

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2024, los magistrados Pacheco Zerga, con su fundamento de voto que se agrega, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez han emitido la presente resolución. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### VISTO

El recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC) presentado por Óscar Gastón Heredia Quinteros, con fecha 6 de noviembre de 2023 (f. 1), interpuesto contra la Resolución 6, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 12 de octubre de 2023 (f. 28); y

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional y a los artículos 54 al 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
2. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
3. A la luz del auto denegatorio del RAC (Resolución 6) presentado por el recurrente, el mismo no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, puesto que se interpuso contra una resolución denegatoria de primera instancia, mas no de segunda instancia. En tal sentido, el recurso de agravio constitucional fue correctamente denegado por lo que corresponde desestimar el recurso de queja.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00105-2023-Q/TC  
LIMA  
ÓSCAR GASTÓN HEREDIA  
QUINTEROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00105-2023-Q/TC  
LIMA  
ÓSCAR GASTÓN HEREDIA  
QUINTEROS

## **FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA**

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, emito el presente fundamento de voto pues no comparto que el recurso de agravio constitucional (RAC) proceda en los casos del “RAC atípico”, si por esa afirmación se entiende la posibilidad de plantear el RAC contra sentencias constitucionales fundadas relativas a delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo. La razón es porque, según lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente 01945-2021-PHC/TC, “con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional, el legislador ha desautorizado dicha posibilidad”<sup>1</sup>.

S.

**PACHECO ZERGA**

---

<sup>1</sup> Fundamento 8.